

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2017-2018
APROBADO: 2 DE OCTUBRE DE 2017
P. DE O. NÚM. 2
SERIE 2017-2018**

Fecha de presentación: 21 de julio de 2017

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR LA CONCESIÓN DE UN BONO DE NAVIDAD DE SETECIENTOS (700) DÓLARES A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES, EXCLUYENDO A LA ALCALDESA, A LA ADMINISTRADORA, AL VICEALCALDE, Y A LOS MIEMBROS DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL, QUE SE PAGARÁ EXCLUSIVAMENTE DE FONDOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, DEBIDAMENTE PRESUPUESTADOS EN EL PRESUPUESTO APROBADO PARA EL AÑO FISCAL 2017-2018, Y EN CUMPLIMIENTO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL BONO DE NAVIDAD, Y LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO: La Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley de Bono de Navidad", dispone la concesión de un Bono de Navidad para todo/a funcionario/a o empleado/a del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo a los/las empleados/as municipales que cumplan con los requisitos de ley, con excepción del Alcalde o Alcaldesa, la Administradora de la Ciudad, el Vicealcalde y los Legisladores Municipales del Municipio Autónomo de San Juan.

POR CUANTO: El artículo 1 de la Ley Núm. 34-1969, antes citada, dispone que:

"Todo funcionario o empleado del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la Asamblea Legislativa, incluyendo los de las corporaciones públicas y municipales,



cd.

que ocupe o haya ocupado un cargo, puesto o empleo de carácter regular o irregular, tendrá derecho a recibir un bono de Navidad cada año en que haya prestado servicios al Gobierno durante por lo menos seis (6) meses en el caso de un funcionario o empleado regular, y novecientos sesenta (960) horas en el caso de un empleado irregular, dentro del periodo de doce (12) meses comprendidos desde el 1ro. de diciembre del año anterior hasta el 30 de noviembre del año en que se conceda. Disponiéndose, que en ninguno de los dos casos los servicios tienen que haber sido prestados en forma consecutiva. El pago se efectuara no más tarde del 20 de diciembre de cada año.

POR CUANTO: El artículo 2 de la Ley Núm. 34-1969, antes citada, dispone además que:

"...El Bono de Navidad en 2003 y en adelante será equivalente al doce punto cinco por ciento (12.5%) del sueldo anual del funcionario o empleado. Para efectos de determinar el monto del bono de Navidad se considerará como sueldo anual el sueldo total devengado por el funcionario o empleado hasta la cantidad de ocho mil (\$8,000.00) dólares durante los doce (12) meses que anteceden al 1ro. de diciembre del año en que se concede el bono. Los servicios por quince (15) días o más durante un mes se considerarán como un mes de servicio.

En el caso del funcionario o empleado público que ocupe un puesto regular de carrera, que trabaje como empleado transitorio o irregular, y que se encuentre o se haya encontrado en licencia militar con o sin paga, durante el año natural para efectos de la cuantía del bono de Navidad se considerara como sueldo anual el sueldo total devengado por el funcionario o empleado durante los doce (12) meses que anteceden al 1ro. de diciembre del año en que se concede el bono en que haya trabajado como empleado y no haya estado activado, hasta la cantidad de ocho mil dólares (\$8,000).

Disponiéndose, que en el caso de los municipios, el aumento en la suma del bono de Navidad se ajustará de acuerdo a la capacidad económica de los mismos y de conformidad

con del Artículo 11.016 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos."

POR CUANTO: Varios factores ajenos a la voluntad de la administración municipal inciden en la distribución y asignación de los recursos del Municipio de San Juan. Las políticas adoptadas por el Gobierno Central con relación a los fondos públicos-municipales depositados en las cuentas del Banco Gubernamental de Fomento minan la capacidad de los municipios para proveer los servicios esenciales que el propio Estado ha optado por abandonar. Esto ha ocasionado que los municipios sean el único ente gubernamental capaz de proveer servicios en salud, educación, seguridad y tantos otros. Estas políticas, menoscaban las facultades de los gobiernos municipales de atender y servir a las comunidades que dependen del sector público. Se suman a estas políticas, las medidas de austeridad impuestas por la Junta de Supervisión Fiscal y adoptadas en el Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico cuyo único fin es la reducción del gasto gubernamental en servicios y nómina a expensas de los sectores más desventajados.

POR CUANTO: Ante estos retos, el presupuesto del Municipio Autónomo de San Juan presentado y aprobado para el año fiscal 2017-2018, así como el destino de los desembolsos de los fondos municipales, cobran mayor vigencia e importancia. El presupuesto para el año fiscal 2017-2018, reafirma la capacidad del Municipio de San Juan en generar ingresos para los servicios esencialmente indispensables para los individuos y las comunidades que recurren al gobierno para recibir y cubrir las necesidades básicas de salud, educación, seguridad y vivienda. Dicho presupuesto, recoge las aspiraciones de una administración municipal que rechaza el despido de empleados públicos y las políticas extremas de austeridad como soluciones a los retos económicos y favorece un gobierno municipal justo, sensible e inclusivo, al servicio de las comunidades sanjuaneras.

POR CUANTO: La preparación del presupuesto para el año fiscal 2017-2018, presentó grandes retos pues nuestras robustas finanzas han sido trastocadas por el empeño del Gobierno

Central de utilizar los recursos municipales para resolver la precaria situación fiscal del Estado. La imposición de las medidas del Plan Fiscal del Gobierno Central y avaladas por la Junta de Supervisión Fiscal, representó una merma de aproximadamente doscientos diecinueve millones con novecientos mil dólares (\$219.900.000.00) en los ingresos municipales. Sin embargo, no empece a esta realidad, nuestra Administración Municipal ha logrado realizar los ajustes correspondientes y ha cumplido con su responsabilidad legal de presentar un presupuesto balanceado de ingresos y gastos.

POR CUANTO: El Artículo 38 del Convenio Colectivo entre el Municipio Autónomo de San Juan y sus empleados y empleadas, reconoce el pago de un bono de navidad. De acuerdo a lo allí dispuesto, en particular en la Sección 6ta. del referido Artículo 38, la aportación del Municipio para dicho bono, está sujeta a la disponibilidad de ingresos propios y de carácter recurrente, debidamente presupuestados y aprobados por la Legislatura Municipal. Disponiéndose además, que el Municipio, bajo ningún concepto, podrá financiar el pago de dicha aportación, mediante empréstitos de cualquier naturaleza o asignaciones no recurrentes de ingresos propios.

POR CUANTO: Es política pública de la Administración Municipal reconocer la gran labor de sus empleados/as y funcionarios/as y, a esos fines, procurar para ellos/as los mejores beneficios posibles, y que disfruten de condiciones de trabajo justas y adecuadas. Por tal razón, a solicitud de nuestra Alcaldesa, nuevamente con la intención de reconocer la gran labor del equipo de trabajo del Municipio, se ha propuesto un Bono de Navidad para el 2017 de setecientos dólares (\$700.00), pagadero exclusivamente de fondos municipales. Dicho bono, ha sido ajustado a una cantidad que responde a la realidad fiscal que se nos ha impuesto.

POR CUANTO: Conscientes de la responsabilidad que tenemos con nuestros empleados y empleadas, se han logrado identificar los fondos suficientes para cubrir el pago del Bono de Navidad según propuesto. El pago de este bono, aunque por una cantidad menor a la


cf.

originalmente prevista, es evidencia del compromiso de la Administración Municipal con sus empleados y empleadas y el reconocimiento de una gesta laboral bien realizada.

POR CUANTO: El Artículo 11.016, inciso (c), de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone que los municipios cuya capacidad presupuestaria les permita el pago de un Bono de Navidad por una cantidad mayor a la establecida en la Ley Núm. 34, antes citada, podrán aumentar la cuantía del mismo mediante la aprobación de una ordenanza. Se dispone, además, que la aportación del Departamento de Hacienda se mantendrá en el por ciento ya establecido por dicha ley especial.

POR CUANTO: No obstante, la situación fiscal actual del Municipio, el Bono de Navidad propuesto representa una cantidad mayor a la cantidad máxima que impone la Ley Núm. 34-1969, antes citada, al Municipio para efectos de la concesión del Bono de Navidad. Este compromiso se conforma a la política pública de conceder mayores beneficios a nuestros/as empleados y empleadas en la medida en que los recursos lo permitan.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio Autónomo de San Juan la concesión de un Bono de Navidad para el 2017 por la cantidad de setecientos dólares (\$700.00) a cada funcionario/a y/o empleado/a elegible del Municipio, que cumpla con los requisitos consignados en la Ley Núm. 34-1969, antes citada, a ser pagadero con fondos municipales exclusivamente debidamente presupuestados, y conforme lo dispuesto en esta Ordenanza y normas aplicables.

Sección 2da.: Para efectos de determinar el monto del Bono de Navidad se considerará como sueldo anual el salario total devengado por el funcionario/a o empleado/a hasta la suma de ocho mil dólares (\$8,000.00) durante los doce (12) meses que anteceden al 1ro. de diciembre del año en que se concede el bono. Los servicios por quince (15) días o más durante un mes se considerarán como un mes de servicio.

UM
ca.

Sección 3ra.: Para ser acreedor/a al Bono de Navidad aquí dispuesto será requisito indispensable que el/la funcionario/a o empleado/a ocupe o haya ocupado un cargo, puesto o empleo de carácter regular o irregular, durante por lo menos seis (6) meses en el caso de un funcionario o empleado regular, y novecientas sesenta (960) horas en el caso de un empleado irregular, dentro del período de doce (12) meses comprendidos desde el 1ro. de diciembre del año 2016 hasta el 30 de noviembre del año 2017.

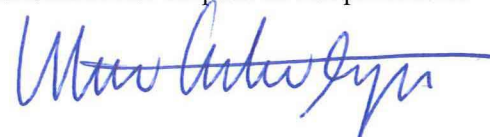
En relación a los funcionarios/as o empleados/as municipales que se hayan encontrado en licencia militar con o sin paga, la compensación del Bono de Navidad estará sujeta, además, a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada.

Sección 4ta.: La concesión del Bono de Navidad para el año fiscal 2017-2018, dispuesto en esta ordenanza, no aplicará a la Alcaldesa, a la Administradora de la Ciudad, al Vicealcalde, ni a los Legisladores Municipales del Municipio Autónomo de San Juan.

Sección 5ta.: Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separadas unas de las otras y si cualquier parte, párrafo o sección de la misma fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 6ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 7ma.: Esta ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



Marco Antonio Rigau
Presidente



YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2017, que consta de siete páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Rolance G. Chavier Roper, Hiram Díaz Belardo, José G. Maeso González, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Ángel Ortíz Guzmán, Ángel Casto Pérez Vega, Antonia Pons Figueroa, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Tamara Sosa Pascual, Jimmy D. Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez, con los votos en contra de las señoras Ada Clemente González, Camille A. García Villafañe y Carmen H. Santiago Negrón.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las siete páginas de que consta la Ordenanza Núm. 8, Serie 2017-2018, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 5 de septiembre de 2017.


Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

de 2017

Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa

Yo, Carmen E. Arraiza González, secretaria de la Legislatura Municipal de San Juan, certifico que esta Ordenanza Núm. 8, Serie 2017-2018 se considera firmada y aprobada el 2 de octubre de 2017 por haber expirado el término que le concede a la Alcaldesa el artículo 5.007(d) de la Ley de Municipios Autónomos de Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, Ley 81-1991, según enmendada, para firmar o devolver las medidas aprobadas por la Legislatura Municipal.

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de octubre de 2017.


Carmen E. Arraiza González

